

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-3464 del 29 de julio de 2015, se otorga Licencia Ambiental a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S)**, identificada con Nit No. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.559.378, para el proyecto denominado "PLANTA PRODUCTORA DE CEMENTO, PARAJE RIO CLARO, SONSON ANTIOQUIA" en jurisdicción del Municipio de Sonson Antioquia.

Que mediante escrito N° 112-4294 del 01 de octubre de 2015, la señora **MARLEN BERNAL ESCOBAR**, identificada con cedula de Ciudadanía N° 52.413.861 de Bogotá solicitó ser reconocida en calidad de tercero interviniente dentro del expediente ambiental No.057561021475.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: "Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, sin embargo, conforme a lo contenido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, es pertinente reconocer a la señora **MARLEN BERNAL ESCOBAR**, identificada con cedula de Ciudadanía N° 52.413.861 de Bogotá, como tercero interviniente, dentro del presente expediente ambiental.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y contrarios al Estado Social de Derecho.

Que para Cornare es fundamental proporcionar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales,

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como tercero interviniente a la señora **MARLEN BERNAL ESCOBAR**, identificada con cedula de Ciudadanía N° 52.413.861 de Bogotá, dentro del expediente de Licencia Ambiental No. 057561021475, otorgada a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARLEN BERNAL ESCOBAR**, identificada con cedula de Ciudadanía N° 52.413.861 de Bogotá.

A la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S)**, identificada con Nit No. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expedientes: 05756.10.21475  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proyectó: Alejandra Ramirez M  
Fecha: 15 de Octubre de 2015*